



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/963
11 de julio de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 28 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Carta de fecha 2 de julio de 1990 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Mozambique ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de solicitar que disponga la distribución del informe del Grupo de Observación del Comité Ad Hoc de la Organización de la Unidad Africana (OUA), sobre el Africa meridional como documento oficial de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema 28 del programa (véase el anexo).

(Firmado) Pedro Commissario AFONSO
Representante Permanente de Mozambique
ante las Naciones Unidas
Presidente del Grupo Africano

21p.

Anexo

INFORME DEL GRUPO DE OBSERVACION DEL COMITE AD HOC DE LA OUA
SOBRE EL AFRICA MERIDIONAL, LUSAKA, ZAMBIA

8 de junio de 1990

A

INTRODUCCION

1.0.0 En cumplimiento del mandato que le fuera asignado en la reunión en la Cumbre de Lusaka del Comité Ad Hoc de la Organización de la Unidad Africana sobre el Africa meridional el 19 de marzo de 1990, de observar la aplicación de la Declaración de Harare del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la OUA sobre la cuestión de Sudáfrica y de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, el Grupo de Observación se reunió en Lusaka, Zambia, todos los viernes desde el 20 de abril de 1990 hasta el 8 de junio de 1990, inclusive. Las excepciones fueron cuando el Grupo se reunió el 19 de mayo en El Cairo, Egipto, en vísperas de la reunión ministerial del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en ese país, y también los días 26 y 27 de mayo en Gaborone, Botswana, cuando celebró audiencias para recibir los testimonios orales de representantes de organizaciones de observación y contra el apartheid y de particulares interesados, invitados directamente desde Sudáfrica.

1.1.0 El Grupo de Observación colaboró estrechamente con los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica. El 27 de abril de 1990, el Grupo de Observación recibió el testimonio oral del Sr. Tsheuana Farisani, Rector Adjunto de la Iglesia Luterana de Sudáfrica. El 4 de mayo de 1990 en Lusaka, Zambia, escuchó testimonios orales de la Sra. Feroza Adam, la Sra. Makhosi Khoza y la Sra. Nomaindia Mfeketho, representantes de la Federación de Mujeres del Transvaal, el Grupo de Observación de Natal y la Federación de Mujeres Sudafricanas, respectivamente. En Gaborone, Botswana, durante sus audiencias celebradas entre el 26 y el 27 de mayo, el Grupo recibió testimonios orales de los siguientes representantes:

1. Joyce Mabudafazi - Comisión de Derechos Humanos
2. Raymond Mahadi - Comité de Apoyo a los Detenidos
3. Neil Coleman - Congreso de Sindicatos Sudafricanos
4. Linda Zama - UDF/COSATU
5. John Aitchison - Grupo de Observación de Natal
6. Reverendo Ben Usimbi - Consejo de Iglesias
7. Mahlubi Mbandazayo - Congreso Panafricanista de Azania

/...

8. Carter Seleke - Unión Nacional de la Juventud Azania
9. Mike Matsobane - Congreso Nacional de Sindicatos
10. Hazel Leburu - Asociación de Organizaciones de Mujeres
11. Thamie Plaatjie - Asociación Panafricanista de Estudiantes

1.2.0 Además de los testimonios orales, el Grupo de Observación utilizó ampliamente pruebas documentales, así como pruebas recogidas de los medios de información sudafricanos y de otros medios. A continuación figuran las conclusiones de las consultas e investigaciones realizadas por el Grupo de Observación:

B

CONCLUSIONES

I. PRINCIPIOS

2.0.0 Las dos Declaraciones mencionadas más arriba determinan una serie común de principios fundamentales para la democracia en Sudáfrica, cuya aceptación por todas las partes en el conflicto sudafricano constituirá el fundamento de una solución internacionalmente aceptable que permitirá a Sudáfrica ocupar el lugar que le corresponde como participe igual en la comunidad africana y mundial de las naciones.

2.1.0 La mayoría abrumadora de la población del Africa meridional suscribe estos principios en su totalidad.

2.2.0 El régimen de apartheid aún no ha respondido positiva y ampliamente a estos principios. El discurso del Sr. F. W. de Klerk del 2 de febrero de 1990 y el discurso de 12 puntos sobre derechos de las minorías pronunciado por el Sr. G. Viljoen, Presidente interino, el 11 de mayo de 1990, eran contrarios a dichos principios. Existen por lo menos tres cuestiones relacionadas entre sí y directamente con estos principios, sobre las que el régimen de apartheid se ha manifestado claramente: su rechazo del gobierno de la mayoría por medio del sufragio adulto universal sobre la base de un voto por persona, en una nómina de votación común de todos los sudafricanos; su insistencia en los "derechos de grupo" y en "la repartición del poder".

2.3.0 En su discurso de apertura del 2 de febrero de 1990 ante el parlamento blanco, el Sr. F. W. de Klerk dijo: "Las elecciones generales del 6 de septiembre de 1989 han puesto a nuestro país, de manera irrevocable, en el camino de un cambio radical. Implícito en ello está el hecho de que un número cada vez mayor de sudafricanos comprenden más cabalmente que sólo un entendimiento negociado entre los dirigentes representantes de toda la población podrá garantizar una paz duradera". Añadió que, "por su parte, el Gobierno atribuirá prioridad al proceso de negociación". Por positivo que parezca este empeño profesado hacia el cambio y la negociación, no corresponde a una posición suficientemente clara del

régimen respecto de los principios que figuran en las dos Declaraciones. En los casos en que sus posiciones se presentan claramente, son invariablemente opuestas a los principios de las Declaraciones. En varias partes del discurso del Sr. F. W. de Klerk, se indica incluso que esos principios, que para la comunidad internacional son axiomáticos, deben ser objeto de debate en su parlamento y que, en un contexto más amplio, deben ser negociados por todas las partes en el conflicto sudafricano.

2.4.0 Más adelante, el Sr. F. W. de Klerk dice en su discurso: "Un cambio en la repartición va más allá de las cuestiones políticas y constitucionales. No puede lograrse exitosamente si se olvidan los problemas que existen en otras esferas de la vida y requieren soluciones prácticas. La pobreza, el desempleo, la escasez de vivienda, la educación y capacitación insuficientes, el analfabetismo, las necesidades de salud y otros problemas, siguen siendo piedras de tropiezo en el camino del progreso y la prosperidad y de un mejor nivel de vida". Al enumerar los males del apartheid que deben corregirse, el Sr. de Klerk habla positivamente, pero esto no puede sustituir el compromiso del régimen para con los principios de que se trata.

2.5.0 Más adelante, el Sr. F. W. de Klerk dice: "El programa está abierto y los objetivos generales a que aspiramos deberán ser aceptables para todos los sudafricanos razonables". La suposición de que los objetivos del régimen de apartheid deberán ser aceptables para todos los sudafricanos razonables significa que el régimen es el que fija las pautas de lo que es o no es razonable, incluida la cuestión de los principios.

2.6.0 Adelantándose y tratando de temperar el optimismo que podría nacer como resultado de las medidas anunciadas al comienzo de su discurso, el Sr. F. W. de Klerk advierte: "Tampoco deberá interpretarse como una desviación de los principios del gobierno, entre otras cosas, en contra de la política económica (de los adversarios del régimen) y los aspectos de su política constitucional. Esto será tratado en las negociaciones".

2.7.0 En el párrafo 16.1 de la Declaración de Harare del Comité Ad-Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la cuestión de Sudáfrica, o en el No. 3a, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, se declara que Sudáfrica se convertirá en un Estado unido, democrático y no racista. La insistencia del régimen en los "derechos de grupo", con su división implícita de los sudafricanos según criterios raciales y étnicos, se opone directamente a este principio.

2.8.0 En el párrafo 16.2 de la Declaración de Harare del Comité Ad-Hoc sobre el Africa meridional de la OUA sobre la cuestión de Sudáfrica, y el No. 3b de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, se dice que: Todo su pueblo disfrutará del derecho a la ciudadanía y nacionalidad común e igual, sin tener en cuenta la raza, el color de la piel, el sexo o el credo. Nuevamente, la insistencia del régimen sobre los "derechos de grupo" es contraria a este principio.

2.9.0 En el párrafo 16.3 de la Declaración de Harare, o el No. 3c de la Declaración sobre el apartheid, se dice que: Todo su pueblo tendrá derecho a participar en el gobierno y en la administración del país, sobre la base del sufragio universal y con una lista común de votantes. El régimen de apartheid rechaza este principio al insistir en los "derechos de grupo", y lo califica de "simplista".

3.0.0 Los principios que figuran en el párrafo 16.1 a 3 de la Declaración de Harare y los párrafos correspondientes de la Declaración sobre el apartheid son fundamentales y constituyen la base oficial de todos los demás principios que se enumeran en las Declaraciones. Por parte del régimen de apartheid, el rechazo del gobierno de la mayoría y la insistencia en los "derechos de grupo" y la "repartición del poder", tomados colectivamente, constituyen la perspectiva fundamental en que se ubica su criterio. En todas sus declaraciones oficiales, el régimen de apartheid relaciona invariablemente el gobierno de la mayoría y los demás principios mencionados en las Declaraciones con los "derechos de grupo" y la "repartición del poder". Por esta razón, a continuación se examinan estos últimos en detalle:

Derechos de grupo y repartición del poder

4.0.0 Los temas recurrentes en las Declaraciones del régimen de apartheid, ya sea en documentos oficiales como el Plan Quinquenal de Acción del Partido Nacionalista Afrikaaner, o en los discursos y declaraciones hechos por el Sr. F. W. de Klerk a los medios de información y el discurso de 12 puntos sobre los derechos de la minoría pronunciado por el Sr. G. Viljoen, Presidente interino, el 11 de mayo de 1990, son los siguientes:

- a) Su rechazo del gobierno de la mayoría y
- b) Su insistencia en la necesidad de proteger los "derechos de grupo" a través de la "repartición del poder".

4.1.0 El Grupo de Observación estima que el rechazo del gobierno de la mayoría por el régimen de apartheid y su insistencia en los "derechos de grupo" y la "repartición del poder" constituyen un intento de preservar el dominio de la minoría blanca conservando sus fundamentos, a la vez que adapta su apariencia a las nuevas circunstancias, que se caracterizan por la escalada inexorable de la lucha del pueblo sudafricano en pro de una Sudáfrica unida, democrática y no racial.

4.2.0 Lo que justifica la insistencia del régimen de apartheid en los "derechos de grupo" y la "repartición del poder" es un juego de dos objetivos interconexos:

4.3.0 A través de los "derechos de grupo" el régimen de apartheid trata de dar una importancia política predominante a las divisiones raciales y étnicas que han sido rechazadas abrumadoramente, y que el apartheid siempre ha tratado de imponer, mantener y exagerar entre la población sudafricana. La perpetuación y elevación de estas divisiones tendrá el efecto de socavar el sentido de nacionalidad común compartido por la gran mayoría de los sudafricanos, y en esta forma destruir la base natural tanto de la posibilidad como de la necesidad de crear un sistema de gobierno de la mayoría determinado y sostenido por medios democráticos, que trascienda las fronteras de raza, color, credo y sexo.

4.4.0 A la demanda universal del pueblo sudafricano de un gobierno de la mayoría mediante el sufragio universal de adultos sobre la base de un voto por persona, con una nómina común de votantes, el régimen de apartheid responde insistiendo en la "repartición del poder" que consiste en dividir al pueblo sudafricano en unidades políticas, raciales y étnicas, que comparten el poder político sobre la base de la igualdad absoluta entre dichas unidades, en contradicción y desafío de las realidades demográficas concretas. Un elemento fundamental de esta repartición es la condición de que la decisión sobre las cuestiones que afecten a todos los "grupos" debe basarse en el consenso.

4.5.0 Habida cuenta de que fue la minoría blanca la que presidió la creación y el mantenimiento del statu quo del apartheid, y de que se ha revelado claramente contraria a entregarlo por propia voluntad, la "repartición del poder" tiene por objeto armar a la minoría blanca con un poder de veto cuyo objetivo será contrariar y frustrar la exigencia del pueblo sudafricano de que se ponga fin al apartheid y se permita la creación de una Sudáfrica unida, democrática y no racial.

4.6.0 Al hacer deliberadamente caso omiso, de que la mayoría abrumadora de la población de Sudáfrica, incluido un número cada vez mayor de blancos, prefieren, por motivos políticos, definirse como sudafricanos en primer lugar, y sólo en segundo lugar como afiliados a una raza o etnia determinadas, "los derechos de grupo" y "la repartición del poder" no pueden nunca, por definición, servir de base para una solución justa y duradera del conflicto sudafricano.

La posición explícita o implícita de Pretoria sobre otros principios

5.0.0 En su discurso del 2 de febrero de 1990 ante el parlamento blanco, el Sr. F. W. de Klerk comprometió su gobierno al logro de, entre otros, los objetivos que figuran a continuación: "una nueva constitución democrática; sufragio universal; no dominación; igualdad ante una judicatura independiente; la protección de las minorías así como de los derechos individuales; libertad de religión; una economía sólida basada en principios económicos demostrados y en la empresa privada; programas dinámicos encaminados a mejores condiciones en materia de educación, servicios sanitarios, vivienda y situación social para todos". Aunque parte de esto es positivo, el pasaje citado es apenas una declaración de intenciones que no se compromete con los principios que figuran en las Declaraciones.

5.1.0 Habida cuenta de que, originalmente, los autores del apartheid lo presentaron como en el mejor interés de todos los sudafricanos, considerado conjuntamente con el rechazo del gobierno de la mayoría y la insistencia sobre los "derechos de grupo", el pasaje citado más arriba no llega a ser una garantía segura de que el régimen de apartheid esté empeñado en el desmantelamiento del apartheid y en la creación de una Sudáfrica unida, democrática y no racial (párrafo 16.1 de la Declaración de Harare del Comité Ad Hoc sobre el África meridional de la OUA acerca de la cuestión de Sudáfrica).

5.2.0 En lo tocante al principio de que: Todos disfrutarán de los derechos humanos y de las libertades civiles reconocidos universalmente, amparados por una Declaración de Derechos (párrafo 16.5 de la Declaración de Harare),

el Sr. Gerrit Viljoen, en su discurso del 11 de mayo de 1990, dijo: "Se prevé ya que el proyecto de Declaración de Derechos, además de proteger los derechos y libertades individuales, también protegerá valores de grupo como el idioma, la cultura, la religión, defendiendo el derecho de la persona interesada a ejercer dichos valores y derechos en un contexto de grupo". El régimen de apartheid hace hincapié en los "derechos de grupo", y esto representa una desviación radical y solapada de la premisa demostrada de una Declaración de Derechos tal como se entiende y acepta universalmente, es decir, que la protección de los derechos y libertades individuales es suficiente para la protección de los derechos de cualquier grupo basado en la asociación voluntaria. A la luz del precedente sentado por el propio apartheid, hay razones para creer que esta desviación es deliberada. Al colocar en apariencia los derechos de la persona y del grupo en pie de igualdad, se plantea la posibilidad de institucionalizar el derecho a la formación y protección de agrupaciones exclusivistas y, por ende, al racismo. Esto es contrario al párrafo 16.5 de la Declaración de Harare del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la OUA acerca de la cuestión de Sudáfrica y al párrafo 3e de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional.

5.3.0 Respetto del principio de que Sudáfrica tendrá un nuevo sistema jurídico que organizará la igualdad de todos ante la ley (párrafo 16.6 de la Declaración de Harare y 3f de la Declaración sobre el apartheid), el discurso de 12 puntos sobre derechos de la minoría del Sr. Gerrit Viljoen, de 11 de mayo de 1990, lo contradice, aunque no menciona el tipo de sistema jurídico que prevé el régimen de apartheid. La igualdad de grupos ante la ley, que entraña la noción de "derechos de grupo" al servicio de la preservación de la exclusividad o dominación blanca, es incompatible con la igualdad de todos ante la ley.

5.4.0 Respetto del principio de que Sudáfrica tendrá un sistema judicial independiente y no racista (párrafo 16.7 de la Declaración de Harare y 3g de la Declaración sobre el apartheid), en su discurso del 11 de mayo de 1990, el Sr. Viljoen dijo que "un sistema judicial independiente ejercerá autoridad judicial en casos entre una persona y otra y entre los ciudadanos y el Estado". Sin embargo, dichas observaciones se sitúan en el marco del fondo de su discurso, que consiste en lo que el régimen de apartheid percibe como la necesidad de proteger los derechos de grupo. El régimen de apartheid da prioridad a la protección de los derechos de grupo sobre la necesidad de un poder judicial independiente. Esto es contrario al párrafo 16.7 mencionado, ya que desvirtúa la justicia con consideraciones raciales o étnicas.

5.5.0 Respetto del principio: Se creará un orden económico que fomentará y promoverá el bienestar de todos los sudafricanos (párrafo 16.8 de la Declaración de Harare y 3h de la Declaración sobre el apartheid), el Sr. F. W. de Klerk, en la entrevista concedida a la BBC, hacía hincapié en la necesidad de proteger los derechos de propiedad. Considerando que más del 80% de la riqueza y el 87% del territorio de Sudáfrica se concentra en manos de la minoría blanca, esto significa que continuará el desequilibrio racial en favor de los blancos en la distribución económica de la riqueza de Sudáfrica. En el discurso de 12 puntos sobre derechos de la minoría, el Sr. Viljoen trata de afianzar esta injusticia fundamental diciendo que "los derechos de propiedad (incluida la tierra) serán respetados y no habrá desahucio arbitrario ni desahucio sin indemnización razonable".

5.6.0 Respeto del principio de que: Una Sudáfrica democrática respetará los derechos, la soberanía y la integridad territorial de todos los países y aplicará una política de paz, amistad y cooperación beneficiosa para todos los pueblos (párrafo 16.9 de la Declaración de Harare y 3i de la Declaración sobre el apartheid), el Sr. F. W. de Klerk, en su discurso del 2 de febrero de 1990 dijo, entre otras cosas: "El tiempo de violencia ha terminado. Ha llegado el tiempo de la reconstrucción y la reconciliación". Sin embargo, la violencia del apartheid continúa en la región, como puede verse en las actividades de los grupos que dependen de la UNITA y el MNR en Angola y Mozambique, respectivamente, y en la propia Sudáfrica.

5.7.0 De lo que precede, puede verse que el régimen del apartheid sigue negándose a afirmar la serie de principios fundamentales de la democracia que figuran en las Declaraciones. En lugar de ello, insiste en que estos principios son objeto de negociación.

5.8.0 En el plano de la retórica, el régimen se ha esforzado por disipar las sospechas de que su insistencia en los "derechos de grupo" no es sino una estrategia disfrazada de modernización del apartheid para preservar la dominación blanca.

5.9.0 Las declaraciones más recientes, particularmente el discurso del Sr. F. W. de Klerk de 17 de abril, en el debate del parlamento blanco sobre el presupuesto, y en las respuestas que dio a preguntas formuladas el 19 de abril en el mismo período de sesiones, así como el discurso del Sr. Gerrit Viljoen, Ministro de Asuntos Constitucionales, de 11 de mayo de 1990, revelan la negativa obstinada del régimen a aceptar el gobierno de la mayoría mediante el sufragio universal de los adultos, sobre la base de un voto por persona, en una nómina de votación común de todos los sudafricanos.

II. CLIMA PARA LAS NEGOCIACIONES

6.0.0 A fin de crear el clima necesario para las negociaciones, ambas Declaraciones exigen que el régimen, al menos:

- i) Libere incondicionalmente a todos los presos políticos y detenidos y se abstengan de imponerles restricción alguna;
- ii) Levante todas las prohibiciones y restricciones impuestas a las organizaciones y personas proscritas o con limitaciones de derechos;
- iii) Retire todas las tropas de las barriadas populares;
- iv) Ponga fin al estado de emergencia y derogue todas las leyes que limitan la actividad política, incluida la Internal Security Act, y
- v) Ponga fin a todos los juicios y ejecuciones por motivos políticos.

i) Liberar a los presos políticos y detenidos

7.0.0 El Sr. F. W. de Klerk, al anunciar que "las personas que cumplen condenas simplemente porque eran miembros de una de las organizaciones (anteriormente proscritas) o porque cometieron otro delito que lo era simplemente porque estaba vigente la prohibición de una de las organizaciones serán identificadas y puestas en libertad. Los presos que han sido condenados por otros delitos tales como asesinato, terrorismo o incendio premeditado no serán afectados por esto" ha limitado deliberadamente la definición de preso político. En consecuencia, la abrumadora mayoría de las personas que cumplen condenas por delitos que ocurrieron durante la lucha contra el apartheid quedaron excluidas de la definición muy restringida de preso político utilizada por de Klerk en su discurso del 2 de febrero. Su iniciativa está limitada a los presos políticos reos de afiliación a una organización proscrita o de promover los fines de ésta. En tales condiciones, el régimen hasta ahora sólo ha liberado aproximadamente a 72 presos políticos, entre ellos Nelson Mandela (véase el anexo I adjunto).

7.1.0 Según testimonios verbales recibidos por el Grupo de Observación, y según estimaciones de grupos de observación en Sudáfrica, hay más de 3.000 presos políticos en las cárceles del apartheid. Entre éstos, actualmente hay aproximadamente 350 presos que cumplen condenas por acusaciones con arreglo a la legislación sobre seguridad sudafricana que se ocupa de delitos relacionados con disturbios como violencia pública, incendio premeditado y daños maliciosos a la propiedad (véase el anexo 2 adjunto).

7.2.0 A fin de dar carácter delictual a la actividad política contra el apartheid, se acusó a los opositores al sistema de apartheid de delitos comunes, en lugar de delitos políticos. Conforme a ello, hay muchos activistas políticos que cumplen condenas por delitos como violencia pública, incendio premeditado, asesinato y terrorismo.

8.0.0 Desde la aprobación de las Declaraciones, el régimen de apartheid no ha dado indicios de que se proponga poner fin a la práctica de detención sin juicio ni se ha comprometido categóricamente con la liberación de los presos políticos. Lo que ha hecho el régimen es indicar que el período de detención con arreglo a las reglamentaciones de seguridad de emergencia se limitará a un período de seis meses renovable y que los presos tendrán el derecho a asesoría letrada y a ser atendidos por un médico de su propia elección. En tales condiciones, continúa la práctica de detención sin juicio.

8.1.0 Hay más de 300 detenidos sin juicio a los que se ha mantenido en prisión con arreglo al estado de emergencia, incluidos niños de hasta 12 años. Hay 32 adultos presos con arreglo a la sección 29 de la Internal Security Act, que dispone un arresto indefinido a los efectos de un interrogatorio, sin tener acceso a la familia ni a un abogado. En febrero de 1990, el Ministro de Orden Público, Sr. Adriaan Vlok, afirmó que sólo se detenía a delincuentes. Sin embargo, continúa la detención de miembros de los órganos ejecutivos y miembros ordinarios de las organizaciones. Por ejemplo, el Sr. Edwin Phasha, un miembro del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química que trabajaba en las minas en Secunda fue arrestado con arreglo a la legislación de emergencia el 22 de marzo de 1990. Lo pusieron en libertad tres o cuatro semanas después sin haberse presentado cargos en su contra (véase el anexo 3 adjunto).

8.2.0 Los ex detenidos son objeto natural de nuevas detenciones. Recientemente fueron detenidos cuatro miembros ejecutivos del Congreso Juvenil de Tembisa. Luego de ser puestos en libertad concedieron una entrevista de prensa en que, según se afirma, habían dicho que se proponían instalar "tribunales populares". Poco tiempo después de su liberación los volvieron a arrestar con arreglo al estado de emergencia. Entre ellos figuraba una joven, Deborah Marakalla. Esta era la tercera vez que la arrestaban. La última vez que la habían detenido había estado encarcelada por un año y medio. Es madre de un niño asmático, Lerato, de 5 años, y por su parte es diabética.

8.3.0 Cuando se detiene a mujeres, invariablemente scaban en incomunicación. Como resultado, están sujetas a hostigamiento sexual. El arresto de mujeres embarazadas es especialmente grave, ya que se les deniega el acceso a atención prenatal. Además, las mujeres sienten ansiedad por el bienestar de sus familiares, preguntándose si se está cuidando en debida forma a sus hijos mientras sus esposos están trabajando o en la cárcel, y todas las variadas inquietudes que acosarían a una mujer que esté separada de su familia.

8.4.0 Según estimaciones efectuadas en enero de 1989, había casi 1.000 detenidos que habían iniciado huelgas de hambre en un esfuerzo por conseguir su liberación. Invariablemente, todos ellos han exigido que se les presenten acusaciones formales o los dejen en libertad incondicional. Aunque la huelga de hambre es con frecuencia una forma de lucha necesaria, ha tenido efectos desfavorables y a veces irreversibles sobre la salud de los detenidos.

ii) Revocación de las prohibiciones y restricciones

9.0.0 Si bien se han levantado las proscipciones a organizaciones y particulares, y aunque el Sr. F. W. de Klerk indicó en su discurso del 2 de febrero que se estaban revocando las condiciones impuestas a 374 personas para su liberación en lo relativo a la legislación de emergencia de seguridad, y que se iba a abolir la legislación que dispone dichas condiciones, el régimen se reserva la facultad de imponer nuevas órdenes de proscricción y restricción contra organizaciones y particulares debido a que se mantienen intactas la Internal Security Act y demás leyes represivas. En tales condiciones, a pesar de la enmienda parcial de la reglamentación sobre estado de emergencia en marzo de 1990, persiste la interrogante respecto de si se permitirán actividades políticas como boicoteos, campañas y creación de estructuras optativas. Por ejemplo, al Frente Democrático Unido y a la Unión Nacional de Estudiantes Sudafricanos se les prohíbe recibir financiación del exterior con arreglo a proclamaciones expedidas en virtud de la Affected Organisations Act.

9.1.0 Continúa la prohibición general de todas las reuniones políticas sin permiso. Continúan ejerciéndose facultades con arreglo al estado de emergencia y la Internal Security Act para disolver dichas reuniones casi en forma diaria, con frecuencia recurriéndose a la fuerza en forma exagerada. La libertad de la reunión sigue rigurosamente restringida, lo que actualmente constituye una importante fuente de conflicto. El 1° de abril de 1990 se renovó por 15° año consecutivo la prohibición general anual de todas las reuniones políticas al aire libre sin permiso con arreglo a la Internal Security Act. A fines de 1989 comenzó a concederse autorización en ciertos casos para actividades políticas pacíficas tales

como marchas y reuniones de protesta. Sin embargo se han endurecido las actitudes. Con frecuencia se niega el permiso para reuniones y en algunas zonas las fuerzas de seguridad al igual que antes han vuelto a recurrir a la fuerza extrema para disolver reuniones y manifestaciones políticas pacíficas, lo que a veces ocasiona grandes pérdidas de vidas. Hay estimaciones que indican que 139 personas han resultado muertas y 1.429 heridas directas o indirectamente por acciones de la policía desde el discurso del fr. de Klerk del 2 de febrero. Dichas actitudes arrogantes e irresponsables impiden la actividad política pacífica de la comunidad y, especialmente, de los jóvenes.

9.2.0 Si bien se han suprimido varios nombres de la Consolidated List, esta lista aún continúa en existencia. A las personas cuyos nombres aún aparecen en la lista con arreglo a la sección 18 de la Internal Security Act se les limita la posibilidad de hacerse miembros o ser nombrados autoridades de cualquier organización cuya prohibición se ha considerado con arreglo a la Internal Security Act. También se les limita la posibilidad de participar en las actividades de esas organizaciones. Esto puede afectar gravemente la campaña de reclutamiento de las organizaciones de liberación nacional que actualmente se están reorganizando en Sudáfrica y los nombramientos de sus dirigentes, así como entorpecer las relaciones políticas libres.

9.3.0 Además, aunque se ha revocado la proscripción de organizaciones, estas organizaciones aún están sujetas a procesamiento por delitos con arreglo a la Internal Security Act, tales como terrorismo y delitos conexos, fomento del comunismo (definido como violencia, sabotaje y encubrimiento), fomentar y favorecer los objetivos de ciertas organizaciones que estaban prohibidas (aún están vigentes los estatutos que permiten al Gobierno proscribir organizaciones); incitar a la resistencia organizada contra las leyes de la República u ofrecer o aceptar asistencia para dicha resistencia y fomentar la hostilidad racial. Por consiguiente, en la medida en que estas disposiciones se mantienen vigentes, los miembros de los movimientos de liberación nacional que, por ejemplo, piden sanciones económicas, aún están sujetos a encausamiento por sedición o sabotaje.

iii) Tropas en las barriadas populares

10.0.0 Según testimonio verbal recibido por el Grupo de Observación, aún se mantienen tropas de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica en la barriada de Natal y los "territorios patrios" y persisten en su función represiva. En el caso de Natal, con el pretexto de tratar de poner fin a la violencia intestina que en realidad él mismo ha fomentado, el régimen ha enviado además el tristemente célebre Batallón 32 que hasta ahora había prestado servicios en Namibia.

10.1.0 En la mayoría de los casos la presencia de las tropas de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica tiene por objeto prestar refuerzos a la policía con el fin de apuntalar la imposición o la perpetuación del apartheid. Esto tiene especial validez en el caso en que las comunidades son capaces de mantener el orden público por su cuenta. En dichos casos la presencia de las tropas del apartheid sólo sirve para fomentar e intensificar la violencia. También hay casos en que las comunidades no pueden asegurar el orden público debido a la carencia de recursos adecuados. En dichos casos, y siempre que el despliegue se realice en consulta con la comunidad, la presencia de tropas puede ser de utilidad.

iv) Poner fin al estado de emergencia y derogar todas las leyes represivas

11.0.0 El aumento general de la incidencia de la violencia en toda Sudáfrica ha sido resultado de intervención e incitación generalizadas de la policía. El grado que alcanza la represión estatal contribuye a obstaculizar la creación del clima necesario para las negociaciones. Además, es importante observar que la represión estatal ha resultado posible gracias al estado de emergencia que aún debe derogarse y la variada legislación sobre seguridad aún vigente.

11.1.0 La Internal Security Act se renovó en marzo de 1990 y dispone, entre otras cosas, la posibilidad de declarar ilícitas ciertas organizaciones; la prohibición de ciertas publicaciones; la iniciación de investigaciones sobre diversas organizaciones y publicaciones con miras a considerar la posibilidad de prohibirlas; el mantenimiento de una Lista Consolidada de miembros de organizaciones ilícitas; la proscripción y la limitación de derechos de organizaciones y particulares y arrestos.

12.0.0 Continúa el estado de emergencia declarado con arreglo a la Public Safety Act. De los cuatro grupos de reglamentaciones de emergencia se han revocado dos, a saber, las reglamentaciones sobre medios de información y las reglamentaciones sobre educación. Otro de estos grupos, las reglamentaciones sobre prisión, se mantiene sin modificación.

12.1.0 El cuarto grupo, las reglamentaciones de emergencia de seguridad, se ha enmendado de manera de disponer ligeros cambios en la duración de los arrestos y las condiciones de arresto. Aún dispone la imposición de restricciones a las actividades de organizaciones y faculta al Comisionado de Policía para proclamar órdenes que prohíben ciertas actividades. Por ejemplo, a pesar del anuncio de nuevas condiciones sobre detención que disponen el acceso a asistencia letrada y atención por un médico personal, el Director de Deportes del Sowetan, Horatio Motjuaadi, estuvo detenido y mantenido en incomunicación por tres meses desde febrero de 1990. Habiéndosele negado el acceso a asistencia letrada y a su familia, sólo la aparición de un problema cardíaco movió a las autoridades de la prisión a llevarlo a un hospital.

12.2.0 El reglamento 14A (agregado en la última enmienda) dispone que en las actuaciones judiciales, cuando se presenta la cuestión de si el Ministro de Orden Público se ha formado una opinión de qué medidas eran necesarias para la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la terminación del estado de emergencia, al actuar con arreglo al artículo 3 3) (prórroga de un arresto), el artículo 7 1) (imposición de limitaciones a una organización), el artículo 8 1) (imposición de limitaciones a un particular) o el artículo 9 1) (prohibición de determinadas actividades o actuaciones), no será necesario que el Ministro presente testimonio verbal. Todo lo que se exige para demostrar que se formó la opinión necesaria es una declaración jurada prestada por la persona que aduzca que era el Ministro de Orden Público en el momento en que se consideraron y adoptaron dichas medidas y que a su juicio éstas eran necesarias para la seguridad pública, el mantenimiento del orden público o la terminación del estado de emergencia. Esta declaración o presunta declaración jurada prestada por el Ministro o alguien que aduzca ser el Ministro "a la mera presentación en dichas actuaciones por cualquier persona, será aceptada como prueba concluyente de los hechos que en ella se afirman" Esta reglamentación tiene por efecto liberar al Ministro de la

obligación de dar explicaciones en debida forma en un tribunal. Lo protege de ser sometido alguna vez a un careo respecto de cómo llegó a su decisión al ejercer sus vastas facultades con arreglo a las reglamentaciones. La reglamentación va aún más allá; implica que la declaración o presunta declaración jurada ni siquiera tiene que haber sido hecha por el Ministro de Orden Público. Puede hacerla una persona que simplemente aduzca ser el Ministro de Orden Público sin que se le pueda impugnar. Esta reglamentación parece haberse introducido a fin de evitar problemas experimentados por el Estado en procesos entablados contra ex presos que escaparon de la prisión o que, según aducía el Estado, habían contravenido órdenes de restricción.

12.3.0 Un análisis de las Reglamentaciones de Emergencia revela que, más que conceder nuevas facultades a la policía, le confieren una nueva forma de ejercerlas. El efecto combinado de interpretar la discreción de los oficiales de policía en forma subjetiva, de limitar la responsabilidad jurídica de las fuerzas de seguridad, de poner trabas a los medios de información y a los tribunales y de conceder a los policías rasos una discreción que anteriormente se reservaba a los oficiales, sirve para liberar a las fuerzas de seguridad de supervisión y obligación de dar cuenta de sus actos.

12.4.0 Por lo demás, las fuerzas de seguridad rara vez recurren a la facultades de emergencia y parecen depender de sus facultades policiales "ordinarias" para registrar, aprehender y detener. Cuando se ha recurrido a las facultades de emergencia, ha sido para excluir a abogados o periodistas de situaciones de "disturbios" o funerales. El estado de emergencia sólo se utiliza contra las actividades políticas de los movimientos de liberación nacional y organizaciones democráticas y nunca contra los grupos de derecha y los grupos que se toman la ley por sí mismos.

12.5.0 La Public Safety Act es la que permite la declaración de un estado de emergencia y concede facultades aún más amplias y desenfundadas, siendo posible recurrir a ella en escala masiva. Desde 1985 (salvo un breve período de tres meses en 1986) Sudáfrica ha estado bajo un estado de emergencia que debe expirar a la medianoche del 18 de junio de 1990.

13.0.0 El régimen de apartheid cuenta con diversas otras leyes a los efectos de la represión estatal. Algunas de éstas son:

- La Suppression of Communism Act, que en efecto equipara la oposición al Estado de apartheid con el fomento del comunismo;
- La Suppression of Terrorism Act, que en efecto equipara la oposición al apartheid con el terrorismo;
- La Defence Act dispone la prohibición del acceso a zonas designadas y autoriza diversos otros medios de control para impedir el "desorden interno", declarando simplemente que una cierta zona es operacional. "Con arreglo a esta ley, por ejemplo, se puede movilizar a la Fuerza de Defensa de Sudáfrica o a cualquier parte de éstas para reprimir desórdenes internos, y los miembros de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica llamadas a este fin tienen todas las facultades, obligaciones e inmunidades de que gozan los policías sudafricanos o se les imponen con arreglo a la Police Act";

- La Intimidation Act convierte en delito penal el intimidar a alguien mediante amenazas y violencia. En virtud de esta ley se ha calculado a personas que realizan actividades de protesta, tales como huelgas y boicoteos.

13.1.0 Además, se ha acusado a millares de personas del delito común de violencia pública y delitos penales conexos, tales como incendio premeditado, entrada sin permiso y daños maliciosos a la propiedad.

Algunos ejemplos del continuo estado de violencia represiva y de sus efectos adversos sobre los intentos de crear el clima necesario para las negociaciones

a) Presos muertos mientras se encontraban bajo custodia policial

14.0.0 Desde comienzos de 1990, han muerto mientras estaban bajo custodia policial cuatro personas que habían sido detenidas por razones políticas. Una de esas personas fue Nixon Phiri, de 16 años de edad, uno entre numerosos niños y jóvenes que habían sido llevados a la estación de policía de Welverdiend para ser interrogados. Los detenidos fueron llevados a salas de interrogación, uno por uno. Cuando llegó el turno de Nixon, se oyeron sus gritos y, posteriormente, se hizo el silencio. Sus interrogadores salieron de la sala, cerraron la puerta, entraron en otra sala y siguieron interrogando a los demás. Afirman que Nixon nunca salió de la sala y que no lo vieron de nuevo. Entre los hallazgos de la autopsia figuran graves lesiones en la cabeza y contusiones en todo el cuerpo. Había tres personas dispuestas a testimoniar. Dos de los tres han sido muertos por la policía. El tercero, un muchacho de 16 años, está prófugo y teme por su vida.

14.1.0 Otro preso muerto fue Clayton Sithole, que había sido detenido con arreglo a la sección 29 de la ley de seguridad interna. El Sr. de Klerk creó apresuradamente una comisión para investigar esa defunción, que el juez había calificado de "suicidio".

14.2.0 Seguidamente ocurrió la muerte de Michael Zunga. Si bien las organizaciones pidieron que se hicieran averiguaciones similares con respecto a las defunciones de Phiri y Zunga, hubo una total falta de respuesta por parte del Sr. de Klerk. En marzo falleció otro preso, Lucas Tlhotlhomisang, miembro cívico de Schweitzer-Reneke. En ese caso tampoco se efectuó una averiguación sobre su muerte.

14.3.0 La policía ha respondido a las acciones de masas realizadas por las comunidades en forma impredecible. Se han realizado marchas y reuniones públicas en las que o no había ningún agente de policía visible o sí los había, éstos se mantenían inactivos. En situaciones de ese tipo nunca hay problemas. En otros momentos, la presencia policial es muy fuerte y la policía actúa de manera brutal.

14.4.0 En enero, en una reunión de protesta por la muerte de Nixon Phiri mientras estaba bajo custodia policial, realizada en Khutsong, la policía abrió fuego contra los asistentes sin aviso previo. Un diplomático australiano, el Sr. Goledzinowski, presenció horrorizado las muertes y heridas de los asistentes y estaba tan indignado que criticó públicamente a la policía.

14.5.0 Una marcha pacífica efectuada en Sebokeng fue atacada sin que mediara provocación; 14 personas resultaron muertas y varios centenares, heridas. El Presidente de Klerk ha anunciado que se realizará una investigación independiente.

14.6.0 El 19 de abril de 1990, en la barriada Ramulotsi del Estado Libre de Orange, la policía abrió fuego contra cuatro estudiantes de entre 13 y 16 años de edad, quienes murieron en el acto, mientras que otro fue herido mortalmente y falleció más tarde en el hospital. Los agentes de policía justificaron la matanza afirmando que los estudiantes los habían atacado con piedras. Los residentes manifestaron que los estudiantes participaban en una marcha de protesta y que no habían tenido gestos de violencia.

14.7.0 A comienzos de este año, en Volkstrust, la policía abrió fuego sobre un grupo de estudiantes que estaban levantando barricadas callejeras y un muchacho de 15 años de edad fue muerto. La marcha era una protesta contra la detención de 12 estudiantes de la escuela local, después de que hubieron apedreado la casa de un comerciante local. La policía había dado a los muchachos cinco minutos para dispersarse.

14.8.0 En el mes de abril, en la Provincia del Cabo Septentrional, un niño de 7 años de edad fue herido de bala. Un residente afirmó que el niño había resultado herido después de que la policía y miembros de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, con la ayuda de algunos miembros de un grupo de derechistas, habían llegado a la barriada y ordenado a varias personas que estaban en un club nocturno que se dispersaran. El testigo afirmó que seguidamente la policía abrió fuego contra la multitud y que el niño resultó herido en el rostro. La policía afirma que el niño resultó muerto durante los disturbios. Según la policía había abierto fuego contra un grupo de personas que estaban arrojando piedras.

b) Torturas y malos tratos

15.0.0 Hay constantemente informes sobre malos tratos y torturas a que son sometidas personas bajo custodia. En las zonas pequeñas y dispersas es donde ocurren mayor cantidad de actos de este tipo, dado que son las que están más alejadas de la mirada del público.

15.1.0 En la Sudáfrica del apartheid, cada blanco adulto puede adquirir legalmente hasta 27 armas, mientras que a la mayoría oprimida no se le permite tener ni siquiera armas caseras para protegerse. En mayo de 1990, el régimen envió a la barriada africana de Welkom a 1.000 policías y soldados para que efectuaran una incursión en busca de "armas", mientras que en la misma barriada vigilantes blancos habían estado abriendo fuego indiscriminadamente contra los africanos. Hasta el momento, el régimen no ha tratado de poner coto a las actividades racistas y asesinas de los vigilantes blancos armados. Por otra parte, hay pruebas de connivencia entre el régimen y los vigilantes blancos.

c) Niños desaparecidos

16.0.0 Muchos niños y jóvenes siguen siendo refugiados en su propio país, pues deben huir de la persecución de la policía o los vigilantes, y esto hace muy difícil que sus padres y madres sepan qué les ha pasado, dado que no necesariamente tienen medios de comunicarse con ellos. Hay informes acerca de personas

desaparecidas de muchas zonas donde hubo disturbios e intensa actividad policial. En los allanamientos casa por casa, el blanco principal son los muchachos. Por ejemplo, en Khutsonq, se sacó a los muchachos de sus casas; se los interrogó; se liberó a algunos de ellos, y de éstos algunos huyeron de la zona y se escondieron en otras comunidades. Los padres y madres están desesperados porque no saben qué ha ocurrido con sus hijos.

v) Cesación de los juicios políticos y las ejecuciones políticas

17.0.0 Si bien el régimen ha anunciado que se han suspendido las ejecuciones y se han conmutado por prisión perpetua las sentencias de muerte impuestas a 23 presos políticos, hay otros 64 presos políticos cuya ejecución está pendiente. Su destino sigue siendo incierto debido a que el régimen de apartheid sigue teniendo facultades legales para derogar la suspensión y reanudar las ejecuciones. Además, hay más de 300 juicios políticos aún en curso. (Véase el anexo 4 adjunto).

17.1.0 El régimen aún no se ha adherido al Primer Protocolo del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el que se reconoce que las luchas de liberación nacional son conflictos armados legítimos y se estipula que cuando se captura a combatientes pertenecientes a las formaciones armadas de los movimientos de liberación nacional, éstos deben ser tratados como prisioneros de guerra. Dado que el régimen no se ha adherido al Convenio, los combatientes de Umkhonto We Sizwe capturados fueron acusados de crímenes, incluido el asesinato. Algunos han sido sentenciados a muerte y ejecutados. Otros, que han sido condenados, están purgando su condena. A ninguno de ellos se le ha reconocido su condición de prisionero de guerra.

vi) Fin de la represión oficiosa

18.0.0 Si bien la Declaración sobre la cuestión de Sudáfrica formulada en Harare por el Comité Ad Hoc de la OUA sobre el Africa meridional y la Declaración, aprobada por consenso en las Naciones Unidas, sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional estipulan que el régimen de apartheid debe satisfacer, como mínimo, cinco condiciones a fin de crear el clima necesario para las negociaciones, el Grupo de Observación ha comprobado que hay situaciones de intensa violencia en toda Sudáfrica, suscitadas por la represión oficiosa patrocinada por el Estado y que ello también obra en contra de la creación del clima necesario para las negociaciones.

18.1.0 La represión oficiosa en el contexto sudafricano no es algo nuevo, pero se intensificó en gran medida cuando se creó un sistema nacional de gestión de la seguridad, presidido por el Consejo Nacional de Seguridad. En cuestiones de seguridad, este Consejo adquirió más poder que el propio gabinete. Sus tentáculos llegaron a todos los niveles de la sociedad por conducto de centros mixtos de gestión, elegidos por afinidad entre los consejos locales, los representantes de la industria y empresarios locales, etc. De esta manera, se detecta, vigila, hostiga y neutraliza de diversas maneras a los activistas y las organizaciones contrarias al apartheid. Recientemente, se han atenuado el papel y la visibilidad del Consejo Nacional de Seguridad, pero sus características básicas siguen intactas. Sigue siendo un importante factor de intimidación contra la libre actividad política.

18.2.0 La creciente violencia fascista de los grupos blancos de extrema derecha y la propensión del régimen a tolerarlos han conducido a la intensificación de la violencia contra la mayoría del pueblo de Sudáfrica. Por ejemplo, la negativa del Estado a derogar la ley de armas y municiones, en virtud de la cual cada adulto blanco tiene derecho a tener hasta 27 armas, ha contribuido directamente a la intensificación de la violencia en el país. Como resultado de ello, los grupos fascistas blancos, como el Afrikaner Weerstandsbeweging (AWB) (Movimiento de Resistencia Afrikaaner) están fuertemente armados. Un ex policía de seguridad y miembro ejecutivo superior del Afrikaner Weerstandsbeweging, Piet Rudolph, anunció que el AWB y el Partido Boerstaat habían formulado un plan a fin de conceder préstamos para proporcionar armas a otro millón de blancos en los próximos cinco años. El hecho de que muchas organizaciones fascistas de Sudáfrica hayan entablado una lucha armada contra la mayoría negra no ha suscitado ninguna respuesta creíble por parte del régimen.

18.3.0 Los grupos de vigilantes se originaron en los sistemas creados en torno a las impopulares estructuras resultantes del apartheid. Su crecimiento ha sido activamente alentado o tácitamente tolerado por las fuerzas de seguridad y la policía local. La llamada "violencia de negros contra negros" debe ser considerada en este contexto. Por ese método, el régimen trata de dividir a la mayoría negra. La situación de violencia ocurrida en Natal debe ser examinada en ese contexto (véanse los anexos 5 a 8 adjuntos).

18.4.0 Han surgido ahora escuadrones de la muerte, entre ellos la Oficina de Cooperación Civil, como elementos esenciales de la estrategia represiva del régimen, que operan dentro de las estructuras de la policía sudafricana y de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica. Esos escuadrones han perpetrado una amplia gama de atrocidades en defensa del apartheid. Las pruebas obtenidas por la Comisión de Investigación Harms sugieren que hubo participación de miembros del gabinete. Mientras tanto, y pese a la Comisión de Investigación, los escuadrones de la muerte continúan sus actividades. (Véase el anexo 9 adjunto).

A continuación se mencionan algunos ejemplos:

El 7 de abril, Aldo Mogano (de 22 años de edad), activista de la barriada Alexandra, fue asesinado por un escuadrón de la muerte sudafricano.

El 23 de abril, Sam Chand, miembro del PAC, junto con cuatro miembros de su familia y su guardaespaldas, fueron asesinados en Botswana por un escuadrón de la muerte sudafricano.

El 28 de abril, en Harare, el Rev. Michael Lapsley, miembro del ANC, perdió un brazo, una pierna y un ojo, debido a la explosión de una bomba enviada en un paquete por un escuadrón de la muerte sudafricano.

18.5.0 La intensificación de la violenta represión impuesta, tanto oficial como oficiosamente por el Estado de apartheid - notablemente en la Provincia de Natal - está agravando muchas de las típicas consecuencias adversas y deshumanizantes del apartheid, como los desplazamientos forzados de la población, la desestabilización de la vida en familia o la denegación de ésta, la perturbación de la educación, la delincuencia juvenil, la alta tasa de delincuencia y la crónica inseguridad física (véanse los anexos 10 y 11 y adjuntos).

18.6.0 En síntesis, cabe afirmar que todas las facultades represivas de que dispone el régimen de apartheid aún están intactas y que dicho régimen las sigue ejerciendo. El levantamiento del estado de emergencia no indicará por sí mismo que se haya puesto fin a la represión, dado que el Estado sigue disponiendo de todas sus formidables facultades en virtud de leyes permanentes como la ley de seguridad interna. Al mismo tiempo, siguen intactas todas las bases fundamentales del apartheid y sus consecuencias represivas y destructivas, entre ellas, la ley de delimitación de zonas, la ley de educación bantú, la ley de autoridades bantúes, la ley de inscripción de la población y las leyes relativas a la propiedad de la tierra.

III. DIRECTRICES PARA LAS NEGOCIACIONES

19.0.0 Pese a que la Declaración proporciona claras directrices para el comienzo del proceso de negociaciones, de buena fe y en una atmósfera libre de violencia, el régimen de apartheid sigue afirmando que las directrices mismas están sujetas a negociaciones sustantivas.

IV. PROGRAMA DE ACCION

20.0.0 El Programa de Acción, común a ambas Declaraciones, estipula que deben mantenerse todas las presiones existentes contra la Sudáfrica de apartheid, incluidas las sanciones, hasta que la eliminación del apartheid sea irreversible. No obstante, recientemente, sobre la base de promesas de cambio estrictamente retóricas y no respaldadas por ninguna medida, el Sr. F. W. de Klerk ha sido recibido oficialmente en diversas capitales, especialmente en países occidentales. Con ello se envían las más lamentables señales al régimen y se obstaculizarán los esfuerzos por crear el clima necesario para las negociaciones. Por ejemplo, el Reino Unido ha levantado unilateralmente las restricciones voluntarias a las nuevas inversiones en Sudáfrica originariamente adoptadas por la Comunidad Económica Europea (CEE) y está efectuando una campaña para que la CEE levante todas sus sanciones. También Portugal está realizando una activa campaña para el levantamiento de todas la presiones sobre el régimen de apartheid.

C

CONCLUSION

21.0.0 En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Observación del Comité Ad Hoc de la Organización de la Unidad Africana sobre el Africa meridional celebró prolongadas consultas con los movimientos de liberación nacional, las organizaciones contra el apartheid, los grupos de observación y las personas interesadas, a fin de evaluar la aplicación de los principios, condiciones previas, directrices para las negociaciones y programa de acción que figuran en la Declaración sobre la cuestión de Sudáfrica formulada en Harare por el Comité Ad Hoc de la OUA sobre el Africa meridional, y la Declaración, aprobada por consenso en las Naciones Unidas, sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, cuyo propósito es asegurar la eliminación del sistema de apartheid.

21.1.0 En las Declaraciones se declara categóricamente que es esencial que se cree el clima necesario para que comiencen las negociaciones. La responsabilidad de crear el clima necesario, mediante el cumplimiento incondicional de las cinco condiciones previas estipuladas en las Declaraciones, incumbe al régimen de apartheid. Hay pruebas irrefutables de que el régimen de apartheid aún no ha satisfecho esas condiciones previas. En consecuencia, no puede afirmarse que el régimen de apartheid haya creado el clima necesario para las negociaciones.

21.2.0 La comunidad internacional, mediante la Declaración, aprobada por consenso en las Naciones Unidas, sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, ha destacado: "Seguiremos haciendo todo lo posible por aumentar el apoyo a la legítima lucha del pueblo sudafricano, incluido el mantenimiento de las presiones internacionales contra el sistema de apartheid hasta que se le ponga fin ...". En consecuencia, la comunidad internacional está obligada a mantener todas las formas de presión existentes contra el régimen de apartheid hasta que se ponga fin al sistema de apartheid. Entre las presiones contra el régimen cabe mencionar el aislamiento político y las sanciones amplias y obligatorias. Como se demuestra en este informe, no ha habido en Sudáfrica ningún cambio fundamental o irreversible. Los llamados cambios, que han conducido a algunos miembros de la comunidad internacional a creer que debía aliviarse las presiones contra el régimen de apartheid, no han podido justificar esa opinión. En consecuencia, la reciente gira del Sr. F. W. de Klerk y las sugerencias concomitantes de que se atenuaran las sanciones y demás medidas contra el régimen de apartheid entrañan que se recompense prematuramente al Sr. de Klerk y se obstaculicen los esfuerzos por crear el clima necesario para las negociaciones.

21.3.0 Es innegable que la resistencia interna y el aislamiento y las sanciones internacionales complementarias han sido de importancia esencial para llevar al régimen a derogar la proscripción de las organizaciones y declarar su disposición a entablar el diálogo con los representantes de la mayoría oprimida. Si se eliminaran en este momento las presiones internas e internacionales, ello equivaldría a retirar los resortes de importancia vital que podrían obligar al régimen a poner fin al apartheid.

21.4.0 La Declaración ha establecido principios básicos que deben orientar el proceso de eliminación del apartheid. El régimen de apartheid no se ha pronunciado en forma positiva y amplia acerca de dichos principios fundamentales, pero algunas palabras y declaraciones ocasionales de sus portavoces indican que el régimen rechaza esos principios democráticos fundamentales. El régimen ha descartado el principio democrático del gobierno de la mayoría basado en un voto por persona, en una nómina común de votantes, aduciendo que esto conduciría a "una votación por una mayoría no educada". En cambio, el régimen propugna el "gobierno por consenso". Ese concepto, en consecuencia, representa la demanda de que la minoría blanca tenga derecho de veto sobre todas las decisiones importantes.

21.5.0 El Sr. Gerrit Viljoen, Ministro de Asuntos Constitucionales, anunció recientemente "12 derechos de las minorías" que el régimen deseaba ver incluidos en una nueva constitución. Algunos de esos "derechos de las minorías" se refieren al rechazo del gobierno de la mayoría, la insistencia en compartir el poder y la insistencia en "los derechos de los grupos". Aceptar estos "derechos de la minoría" inevitablemente conducirá a proteger y perpetuar las bases del sistema de apartheid, aun cuando con diferentes apariencias.

21.6.0 La comunidad internacional debe insistir en que el régimen de apartheid debe poner en práctica incondicionalmente y como mínimo las condiciones previas estipuladas en las dos Declaraciones, a fin de crear el clima necesario para negociaciones conducente a la redacción de una constitución para una Sudáfrica unida, democrática y no racial.

21.7.0 El Grupo de Observación tomó nota de la reunión celebrada entre el régimen de apartheid y el Congreso Nacional Africano en Groote Schuur, Sudáfrica, del 2 al 4 de mayo de 1990, convocada por iniciativa del Congreso Nacional Africano con el propósito de eliminar los obstáculos que se oponen a las negociaciones.

21.8.0 El Grupo de Observación también tomó nota de que, como resultado de la reunión, el régimen de apartheid reiteró su compromiso en pro de las negociaciones y se comprometió a examinar la legislación de seguridad existente y a trabajar para resolver el clima de violencia reinante, levantar el estado de emergencia, otorgar indemnidad a los exiliados políticos y ampliar la definición de preso político, teniendo presentes las experiencias en Namibia y en otras partes. También convino en establecer con el ANC un grupo de trabajo mixto encargado de formular recomendaciones encaminadas a ampliar la definición de preso político y facilitar la liberación de los presos políticos, otorgar indemnidad a los exiliados políticos y presentar un informe a los dirigentes antes del 21 de mayo de 1990.

21.9.0 El 7 de junio de 1990, el régimen de apartheid anunció que se había levantado el estado de emergencia, de cuatro años de duración, en todo el territorio de Sudáfrica, salvo la Provincia de Natal. Si bien el Grupo de Observación tomó nota de que se había levantado el estado de emergencia, destaca que aún permanece invariable la ley de seguridad pública que posibilita que el régimen de apartheid imponga el estado de emergencia. En consecuencia, el anunciado levantamiento del estado de emergencia no puede interpretarse en sí mismo como una medida profunda e irreversible encaminada a crear el clima necesario para las negociaciones.

22.0.0 Además, el levantamiento del estado de emergencia no indicará por sí mismo que haya finalizado la represión, dado que el Estado sigue disponiendo de poderes formidables en virtud de la legislación permanente, como la ley de seguridad interna. Al mismo tiempo, permanecen invariables todas las bases fundamentales del apartheid y sus consecuencias represivas y destructivas. En consecuencia, nada que no sea el cumplimiento de todas las condiciones esenciales para la creación del clima necesario para las negociaciones debe considerarse que satisface lo estipulado en ambas Declaraciones.

23.0.0 Como se indica en este informe, el régimen de apartheid aún no ha adoptado medidas profundas e irreversibles ni ha satisfecho los objetivos en pro de los cuales se comprometió en la reunión de Groote Schuur, encaminados a la creación del clima necesario para las negociaciones. Hasta que el régimen de apartheid cumpla con los compromisos asumidos en la reunión de Groote Schuur, puede afirmarse parafraseando al Dr. Nelson Mandela, que esos compromisos no tienen más valor que el del papel en el que están escritos.

24.0.0 Como lo ha advertido el Congreso Nacional Africano, en particular en el discurso informativo pronunciado el 20 de abril de 1990 por su Presidente Adjunto, Dr. Nelson Rolihlahla Mandela, ante la reunión ministerial del Comité Ad Hoc celebrada en El Cairo, Egipto, aun cuando los importantes contactos iniciales del ANC con el régimen de Pretoria pueden haber suscitado esperanzas con respecto a la disposición del régimen a cooperar, es ahora mucho más importante que la comunidad internacional intensifique las acciones para obligar al régimen de Pretoria a que adopte medidas concretas y positivas para estar, como mínimo, a la altura de las esperanzas suscitadas.

25.0.0 El Dr. Nelson Mandela, aludiendo a que el régimen de apartheid no había adoptado las medidas profundas e irreversibles encaminadas a eliminar el apartheid, recordó a la comunidad internacional, en síntesis: "Entré en la prisión sin derecho de voto, he salido de la prisión, y aún carezco del derecho de voto".

Lusaka,
Zambia
